

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Complex Las Vegas P.H.
Demandado	Banco de Occidente S.A.
Radicado	0500140 03 013 2022 00872 00
Auto	Interlocutorio N° 2735
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la abogada **Carolina Arango Flórez** quien actua como apoderada de la parte demandante y quien tiene la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder, además, teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación hasta marzo de 2023, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Edificio Complex Las Vegas P.H.**, en contra de **Banco de Occidente S.A.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Levantar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-950189, 001-950190, 001-950115, 001-950067, 001-950101 y 001-950059. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, el embargo fue comunicado mediante oficio No. 332 del 3 de marzo de 2023.
- Levantar el embargo de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho el demandado Banco de Occidente identificado con Nit. 890300279-4. el embargo fue comunicado mediante oficio No. 333 del 3 de marzo de 2023.

TERCERO: Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace nesario ordenar entrega alguna.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 130 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 DE
AGOSTO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **133d5ef6f1518d2ec5c1836beea09762eeaf438026755cfaae9ec021c35c15aa**

Documento generado en 10/08/2023 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>